

SECRETARIA: A Despacho del señor el escrito que antecede, para su revisión. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2021. El secretario, Javier Chiriví Dimate.



Auto Interlocutorio No. 2069

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO POPULAR S.A.
Demandado: TULIO ALONSO PLAZA SALAMANCA
Radicación: 760014003008202100058

1. El apoderado judicial de la parte demandante, solicita el retiro de la demanda. Ahora, del plenario se conoce que, este Juzgador profirió mandamiento de pago, el cual, fue puesto en conocimiento de la parte en el estado No. 028 de marzo 08 de 2021. Así mismo, se llevó a cabo el decretó del embargo solicitado, para cuyo efecto se libró el oficio No. 274.

1.1. Según trata el artículo 92 CGP "*Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.*

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda."

2. Así las cosas, se condenará al demandante al pago de perjuicios, los cuales deberán tasarse a impulso de la demandada. También se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por cuenta de este proceso. Por lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE

1º AUTORIZAR el retiro de la demanda.

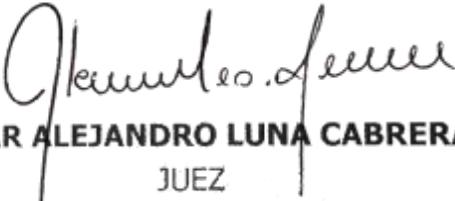
2º ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que pesen sobre los bienes de la parte demandada en virtud a este proceso. Líbrense las respectivas comunicaciones.

3º Condenar en perjuicios a cargo del demandante y a favor de la parte demandada, tásense. Para estos efectos, el interesado se sujetará a lo previsto en el artículo 283 del G.G.P.

4º Devuélvanse los anexos aportados sin necesidad de desglose.

5º ARCHÍVESE lo actuado, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 140

Fecha: NOV.24.2021



S.B.

Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d96a5e43840e2293d800174b9646d453c11b7f7a6669a0fe8369939730c10bee

Documento generado en 23/11/2021 03:55:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>